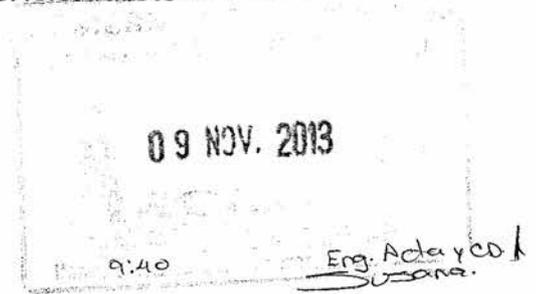




DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
AREA: TESORERIA.
ASUNTO: REMITE PROYECTO DE LEY DE
INGRESOS.
NÚMERO DE OFICIO: 41/2013

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.
P R E S E N T E.-



C. ATN'.- C. Lic. Ramiro Ramos Salinas.
Diputado Local, Presidente de la Mesa Directiva.

C. Profr. Francisco Reyes Díaz, en mi carácter de Presidente Municipal del Municipio de Padilla, Tamaulipas y con las facultades que me confiere los artículos 49, 53, 54 y 55 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, me dirijo ante este H. Poder Legislativo con el objeto de remitir el presente **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Padilla, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2014**, consistente en 16 fojas, que se agregan al presente oficio.

Justificando mi legal intervención para efectuar el acto jurídico que se indica, con las formalidades que establece para tal efecto la legislación Municipal vigente en su artículo 49 fracción IX que textualmente prevé: " Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:.... XI.- Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

Ahora bien el Municipio de Padilla, es una institución de orden público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los expresamente señalados en las leyes, según lo contempla el artículo tercero del ordenamiento jurídico citado.

Conforme se desprende del texto de los artículos invocados, el Municipio de Padilla, Tamaulipas, posee la facultad legal para realizar el presente Proyecto de iniciativa de Ley, exponiendo como antecedente el siguiente:

1.- **Acta de Cabildo Número Cuatro**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, realizada en sesión ordinaria número dos, mediante la que se aprobó por unanimidad de votos del H. Cabildo de Padilla, Tamaulipas, la Ley de Ingresos del Municipio de Padilla, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2014, anexándose copia certificada.

Se remite la presente iniciativa, sustentándola en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 y 133 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 4, 44, 49 fracción II, XI, 53, 54 Y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

"PROTESTO LO NECESARIO"

PADILLA, TAMAULIPAS A 07 DE NOVIEMBRE DE 2013.



C. Profr. Francisco Reyes Díaz.
Presidente Municipal de Padilla, Tam.

C. Ing. Antonio Luna Garza.
Secretario del Ayuntamiento.

Hoy el debate en nuestro país se ha centrado en la imperiosa necesidad de fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio, reconocemos que todas y todos los que lo habitamos, tenemos el deber jurídico y el compromiso cívico de pagar impuestos. Pero también es necesario subrayar que hay una exigencia social mucho más amplia para que los recursos públicos se ejerzan de manera transparente y eficaz.

Reconocemos que en los últimos años el Gobernador del Estado ha creado mecanismos que coadyuven en la medición y evaluación de las políticas públicas, lo que ha permitido la creación de presupuestos basados en resultados.

Consideramos que un elemento indispensable para la rendición de cuentas es la información sobre el estado de las finanzas públicas. Mayor transparencia sobre la aplicación del gasto público es y será una condición para recobrar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades.

El día de hoy cumplimos con la obligación que el ejercicio de los recursos públicos se cumpla con el principio de máxima transparencia. El acceso a la información sobre la ejecución del gasto público servirá para atender aspectos tan importantes como efectividad, eficacia y eficiencia que nos exige la sociedad.

Nuestra propuesta no busca en ningún momento el alza en nuestros impuestos, pero si busca una mejor recaudación, con transparencia y rendición de cuentas en el gasto público.

A continuación enunciare los rubros que conforman nuestra propuesta de ley de ingresos para el año 2014.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PADILLA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL

AÑO 2014

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Padilla**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2014**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Productos.
- IV. Participaciones.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Accesorios.
- VII. Financiamientos.
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y.
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia General que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinan a sufragar los gastos públicos establecidos

y autorizados en el presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1000	IMPUESTOS	1,500,000.00
1200	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,050,000.00
1700	ACCESORIOS	200,000.00
1800	OTROS IMPUESTOS	250,000.00
2000	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL	0.00
3000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4000	DERECHOS	150,000.00
4100	DERECHOS POR EL USO. GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	60,000.00
4300	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	60,000.00
4900	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.	25,000.00
5000	PRODUCTOS	25,000.00
5100	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	25,000.00
6000	APROVECHAMIENTOS	25,000.00
6100	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	25,000.00
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	36'300,000.00
8100	PARTICIPACIONES	25'300,000.00
8200	APORTACIONES	11'000,000.00
9000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	TOTAL	38'000,000.00

(TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código <municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 9°.- Este impuesto se causara sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la ley de catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causara y liquidara anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASA

I. Predios urbano con edificaciones,	1.5	al
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5	al
III. Predios Rústicos,	1.5	al
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos)	3	al

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causara y liquidara a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causara y liquidara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I.- con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados, En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor Agregado.

II.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro;
- b) Circos.

III.- Permisos para bailes privados, kermesse, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, sin fines de lucro \$200.00.

IV.- En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPITULO DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobraran el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas,

II.- Servicios catastrales, de planificación urbanización pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III.- Servicios de peatones;

IV.- servicio de rastro;

V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII.- Servicios de tránsito y vialidad;

VIII.- Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

X.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI.- Servicios de seguridad pública;

- a. Servicios de protección civil;
- b. Servicios de asistencia y salud pública;
- c. Servicios en materia ecológica y protección ambiental, y,

XII.- Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la presentación de los servicios para el mismo día, causaran un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generara el cobro de derechos de conformidad con las siguientes;

CUOTAS

I.	Legalización y ratificación de firmas,	250.00
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	250.00
III.	Carta de no antecedentes policiacos,	50.00
IV.	Certificado de residencia,	50.00
V.	Certificado de otros documentos,	50.00
VI.	Certificación del registro de fierro,	250.00
VII.	Inspección de pieles	50.00

SECCION SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES.

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

I.- SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, Calculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
 - 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 millar;
 - 2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario, y,
 - 3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagan la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%
- b) Revisión, calculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 salario

II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de obre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

III.- AVALUOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 millar.

IV.- SERVICIOS TOPOGRAFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea;
 - 1. Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
 - 2. Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y
 - 5. Terrenos accidentados, 50% de un salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500;
 - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y
 - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500;

1. Polígonos de hasta seis vértices, 5 salarios;
 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f) Localización y ubicación del predio, 1 salario.
- V. SERVICIOS DE COPIADO:
- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 1. Hasta de 30 x 30 centímetros. 2 salarios; y,
 2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
 - b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causaran y liquidaran conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causaran 2 salarios. No causaran estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6:00 m2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causaran y liquidaran en atención a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
I.	Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios.
II.	Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	0.75 por m2 o fracción del área vendible.
III.	Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	0.75 por m2 o fracción del área vendible.

SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causaran \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causaran y liquidaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

SECCION CUARTA POR LOS SERVICION DE RASTRO

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causaran y liquidaran de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento,	2salarios, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios
III. Cremación,	Hasta 12 salarios
IV. Por traslado de cadáveres: a) Dentro del Estado,	15 salarios
c) Fuera del Estado,	20 salarios
d) Fuera del País.	30 salarios
V. Rotura de fosa,	4 salarios
VI. Construcción media bóveda,	25 salarios
VII. Construcción doble bóveda	50 salarios
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 salarios
X. Manejo de restos,	3 salarios
XI. Inhumación en fosa común, para no indigente,	5 salarios
XII. Reocupación den media bóveda	10 salarios
XIII. Reocupación en bóveda completa	20 salarios
XIV. Instalación o reinstalación: 1) Monumentos, 8 salarios; 2) Esculturas, 7 salarios; 3) Placas, 6 salarios; 4) Planchas, 5 salarios; 5) Maceteros, 4 salarios;	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 m2 salarios, por m2 o fracción; y,	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, un salario, por m2 o fracción Los Pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, por m2 o Tp o fracción y, b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por fracción	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10;	

XVI.	Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro; y,
XVII.	Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro; y,

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno.	Por cabeza	\$90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$45.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$25.00
d) Aves	Por cabeza	\$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$7.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$3.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel.

a) Ganado vacuno,	En canal	\$25.00
b) Ganado porcino.	En canal	\$15.00

SECCION QUINTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causaran en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía publica para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos mercadores de tiempo, \$2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía publica, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagaran un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios; y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrara por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionaran como sigue:

- a) Se cobrara por multa, hasta 3 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCION SEXTA

POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causaran conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulante, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen,
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagaran por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen.
 - a) En primera zona, hasta 10 salarios;
 - b) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,
 - c) En tercera zona, hasta 5 salarios

El ayuntamiento fijara los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCION SEPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$100.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$100.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 salarios.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía publica, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diarios	1 salario

SECCION OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS

Artículo 24.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personal física o moral, se causaran derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales
 - a) Por cada tanque de 200 litros, \$15.00

- b) Por metro cubico o fracción, \$50.00
- II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00
- III. Se cobrara por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cubico	\$90.00	\$2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos.	\$80.00	\$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas.	\$60.00	\$1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$20.00	\$400.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

- IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el ayuntamiento, se cobraran una cuota mensual de \$500.00 a \$1,200.00, según lo determine la autoridad competente.
- V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrara una cuota semanal, conforme a lo siguiente:
 - a) Zonas populares, \$5.00
 - b) Zona medias económicas, \$7.00; y,
 - c) Zona residenciales, \$10.00

El ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causara hasta \$4.00 por m2

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCION NOVENA

DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causaran por:

- I. Instalación de alumbrado público,
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causaran y se pagaran en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborara un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCION DECIMA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación sig.:

Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;

Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22 salarios;

Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;

Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados. 100 salarios; y,

Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

SECCION DECIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE SEGUNDA PUBLICA

Artículo 29.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando mide solicitud. Se causaran y liquidaran derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 2,000.00
II En eventos particulares	Por evento	\$ 200.00

SECCION DECIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causaran y liquidaran los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil De 30 hasta 300 salarios

SECCION DECIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I Examen médico general	\$ 50.00
II Por los servicios en materia de control canino	\$50.00

SECCION DECIMA CUARTA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA Y PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por los servicios en materia ecológica y protección ambiental se causaran y liquidaran de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el municipio	\$1,000.00
II Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez.	\$1,000.00

CAPITULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas y morales interesadas y de acuerdo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plaza, sitios públicos o de cuales quiera otros bienes; y
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las Leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- Los ingresos del Municipio por el concepto de aprovechamiento serán:

- I. Donativos
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios

CAPITULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 36.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gasto de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad por lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estarán a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 37.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO X

DE LAS APORTACIONES, INCENDIOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le corresponda al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales;
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos

CAPITULO XI OTROS INGRESOS

Artículo 39.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan

CAPITULO XII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 40.- La cuota mínima anual del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (predial) serán dos salarios mínimos

Artículo 41.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificara el 50% del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (predial)

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato de favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales

Estos beneficios se otorgan a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 42.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (predial) se cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15% 15% 8% 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 43.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 de Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral;
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 20% al valor catastral.